



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: LUIS ARNULFO PEÑA CASTILLO y ROCÍO MARÍN VALENZUELA
Radicado: 50150-4089-001-2022-00014-00
Auto: 98 22

Castilla La Nueva (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA S.A.**, identificado con **NIT 860.003.020-1** y en contra de **ROCÍO MARÍN VALENZUELA** y **LUIS ARNULFO PEÑA CASTILLO**, identificados con cédula de ciudadanía 21.178.091 y 79.299.748, respectivamente, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de las cuotas causadas y no pagadas antes de la presentación de la demanda y el saldo a capital acelerado del **pagaré 960-9600163152**, discriminado así:

- 1.1.** Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 3.181.928,00), valor correspondiente al capital de la cuota semestral del 1 de agosto de 2021.
 - 1.1.1.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (2 de agosto de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.
- 1.2.** Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 3'750.000,00), valor correspondiente al capital de la cuota semestral del 2 de febrero de 2022.
 - 1.2.1.** Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$2'716.900,00) por concepto de intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 1 de agosto de 2021 al 1 de febrero de 2022.
 - 1.2.2.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (2 de febrero de 2022), hasta cuando se efectúe el pago total.
- 1.3.** Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37'500.000,00) por concepto de capital acelerado correspondiente al saldo insoluto de la obligación.
 - 1.3.1.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (2 de febrero de 2022), hasta cuando se efectúe el pago total.



SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA S.A.**, identificado con **NIT 860.003.020-1** y en contra de **LUIS ARNULFO PEÑA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.299.748, respectivamente, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de las cuotas causadas y no pagadas antes de la presentación de la demanda y el saldo a capital acelerado del **pagaré M026300110243801589617577711**, discriminado así:

2.1. Por la suma de OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 8'029.595,00), valor correspondiente al capital insoluto de la obligación.

2.1.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (5 de febrero de 2022), hasta cuando se efectúe el pago total

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho, **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO

J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1e655387712e3a1d6f11c2e6f2f20e319a82381e4ec2e28f808cba0423c522**

Documento generado en 16/02/2022 07:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>